

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

SALA SEGUNDA LABORAL

Magistrado Ponente:

CARLOS ALBERTO QUANT ARÉVALO

Radicado: 47-001-22-05-000-2019-00006-00
Accionante: Diana Milena Mancilla Sauri
Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

Santa Marta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a resolver a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela promovida por Diana Milena Mancilla Sauri contra el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, conforme a las consideraciones siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.-) Según se indica en la demanda introductoria, se promueve la acción en procura del amparo de los derechos de a la igualdad, debido proceso y acceder a cargos públicos, señalándose esencialmente en la exposición fáctica que le sirve de soporte, que se inscribió en el concurso convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena mediante el acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017 para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal; que es profesional en Administración de Empresa; que anexó en la página kactus los documentos exigidos y fue publicado en la lista de inscritos; pero que en la Resolución No CSJMAR 18-250 del 23 de octubre de 2018 resultó inadmitida; que dentro del término legal interpuso recurso contra la citada Resolución para que revisaran nuevamente los documentos y que en la nueva lista publicada el 15 de enero de 2019 resultó nuevamente inadmitida.

Como en lo planteado en la acción de tutela se persigue el amparo de derechos fundamentales, es procedente la admisión a trámite de la demanda de tutela, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 Constitucional.

2.-) Solicitó además como MEDIDA CAUTELAR, la suspensión del concurso de mérito fijado para el 3 de febrero de 2019 hasta que no se resuelva de fondo y se considere cosa juzgada con la finalidad de no vulnerar sus derechos fundamentales invocados.

En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL, tenemos que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7º dispuso:

“7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Sobre el particular la Corte Constitucional en **Auto 258 del 12 de Noviembre del 2013**, proferido con ponencia del Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS, señaló:

“2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso preaver su agravación¹”.

Como puede verse el Juez de tutela puede adoptar como medida provisional, lo que estime indispensable para impedir que la amenaza que exista sobre un derecho fundamental, se materialice en su violación, causándole un perjuicio irremediable.

3.-) En este caso la accionante solicitó como MEDIDA CAUTELAR, se suspenda el concurso de mérito fijado para el 3 de febrero de 2019, hasta tanto no se resuelva de fondo y se considere cosa juzgada con la finalidad que no se vulneren los derechos fundamentales invocados

Pues bien, según en el actual estadio procesal, se estima que la aplicación de la prueba indicada para día el 3 de febrero del presente año, a los concursantes debidamente inscritos, no constituiría un perjuicio irremediable para la accionante.

La accionante presentó reclamación donde pide que le revisen nuevamente los documentos y se le incluya dentro de la lista de admitido, por lo que de resultar favorable implicaría garantizarle sus derechos como concursante entre ellos el de la aplicación de la prueba, para lo cual la accionada tendría que disponer lo pertinente, aún con posterioridad al 3 de febrero de 2019

De modo que, el despacho no encuentra establecida una amenaza sobre sus derechos fundamentales, que de materializarse implique un perjuicio irremediable.

Por lo anterior se negará la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

Por lo anteriormente se;

RESUELVE:

1.-) Admitir la solicitud de tutela presentada por **Diana Milena Mancilla Sauri** contra la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena-**

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

2.-) Negar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

3.-) Notifíquese la admisión de la tutela al Dr. Jairo Arturo Saade Urueta en su calidad de Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, rinda un informe detallado de la relación con los hechos de la presente demanda y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

4.-) Se ordena vincular y notificar la presente tutela a todas las personas inscritas en el concurso de provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Para ello se ordena al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa les notifique el contenido de este auto y del escrito de tutela presentado por Diana Milena Mancilla Sauri, en su página web, al día siguiente de la notificación del presente proveído para que a bien lo considere se haga parte dentro del presente tramite tutelar y se pronuncie de conformidad.

5.-) Se ordena vincular y notificar la presente tutela a la Unidad Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que se pronuncie sobre los hechos que sustentan la demanda de tutela presentada.

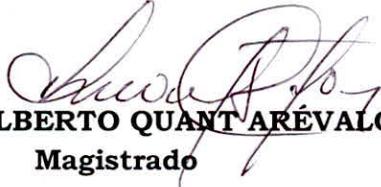
6.-) Téngase como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante-

7.-) Solicítese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, informe si la actora anexó documentos al momento de su inscripción, en caso positivo señalar cuales y expedir copias de ellos.

Igualmente se solicita nos remita copia de la convocatoria CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, para el concurso de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios

8.-) igualmente, notifíquese a la accionante.

Notifíquese y cúmplase.


CARLOS ALBERTO QUANT AREVALO
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA
Secretaría Sala Laboral
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 22 de Enero de 2019

Ofic. 0172

Señora
DIANA MILENA MANCILLA SAURI
Carrera 28 A No. 14 A – 67 Urb. El Reposo
Cel: 3046320741 Correo E: dimima2010@hotmail.com
Santa Marta

Rad. 47-001-22-05-000-2019-00006-01

**REF.: LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR: DIANA MILENA MANCILLA SAURI
CONTRA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**

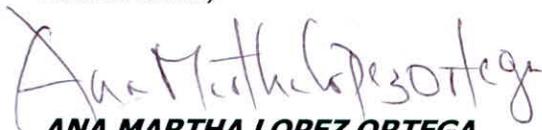
M.P. Dr. **CARLOS ALBERTO QUANT AREVALO**

Con el presente, surto a ustedes notificación oficial del auto de fecha **22-01-2019**, dictado por esta Corporación, dentro del trámite de la referencia, mediante el que se dispone:

RESUELVE:

- 1.-) Admitir la solicitud de tutela presentada por **Diana Milena Mancilla Sauri** contra la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena**.
 - 2.-) Negar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.
 - 3.-) Notifíquese la admisión de la tutela al Dr. Jairo Arturo Saade Urueta en su calidad de Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, rinda un informe detallado de la relación con los hechos de la presente demanda y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
 - 4.-) Se ordena vincular y notificar la presente tutela a todas las personas inscritas en el concurso de provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Para ello se ordena al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa les notifique el contenido de este auto y del escrito de tutela presentado por Diana Milena Mancilla Sauri, en su página web, al día siguiente de la notificación del presente proveído para que a bien lo considere se haga parte dentro del presente trámite tutelar y se pronuncie de conformidad.
 - 5.-) Se ordena vincular y notificar la presente tutela a la Unidad Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que se pronuncie sobre los hechos que sustentan la demanda de tutela presentada.
 - 6.-) Téngase como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante-
 - 7.-) Solicitese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, informe si la actora anexó documentos al momento de su inscripción, en caso positivo señalar cuales y expedir copias de ellos.
- Igualmente se solicita nos remita copia de la convocatoria CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, para el concurso de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios
- 8.-) igualmente, notifíquese a la accionante.
- Notifíquese y cúmplase.

Atentamente,


ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA
Secretaría Sala Laboral
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 22 de Enero de 2019

Ofic. 0173

Doctor

JAIRO ARTURO SAADE URUETA o quien haga sus veces

Presidente

**Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Santa Marta**

Rad. 47-001-22-05-000-2019-00006-01

**REF.: LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR: DIANA MILENA MANCILLA SAURI
CONTRA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**

M.P. Dr. **CARLOS ALBERTO QUANT AREVALO**

Con el presente, surto a ustedes notificación oficial del auto de fecha **22-01-2019**, dictado por esta Corporación, dentro del trámite de la referencia, mediante el que se dispone:

RESUELVE:

1.-) Admitir la solicitud de tutela presentada por **Diana Milena Mancilla Sauri** contra la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena**-

2.-) Negar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

3.-) Notifíquese la admisión de la tutela al Dr. Jairo Arturo Saade Urueta en su calidad de Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, rinda un informe detallado de la relación con los hechos de la presente demanda y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

4.-) Se ordena vincular y notificar la presente tutela a todas las personas inscritas en el concurso de provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Para ello se ordena al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa les notifique el contenido de este auto y del escrito de tutela presentado por Diana Milena Mancilla Sauri, en su página web, al día siguiente de la notificación del presente proveído para que a bien lo considere se haga parte dentro del presente trámite tutelar y se pronuncie de conformidad.

5.-) Se ordena vincular y notificar la presente tutela a la Unidad Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que se pronuncie sobre los hechos que sustentan la demanda de tutela presentada.

6.-) Téngase como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante-

7.-) Solicítese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, informe si la actora anexó documentos al momento de su inscripción, en caso positivo señalar cuales y expedir copias de ellos.

Igualmente se solicita nos remita copia de la convocatoria CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, para el concurso de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios

8.-) igualmente, notifíquese a la accionante.

Notifíquese y cúmplase.

Atentamente,

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA
Secretaría Sala Laboral
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 22 de Enero de 2019

Ofic. 0174

Señores

UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 8 No. 12 B -82 Edificio La Bolsa
Bogotá D.C.

Rad. 47-001-22-05-000-2019-00006-01

REF.: LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR: DIANA MILENA MANCILLA SAURI
CONTRA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

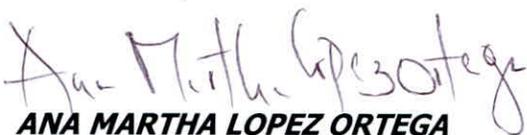
M.P. Dr. **CARLOS ALBERTO QUANT AREVALO**

Con el presente, surto a ustedes notificación oficial del auto de fecha **22-01-2019**, dictado por esta Corporación, dentro del trámite de la referencia, mediante el que se dispone:

RESUELVE:

- 1.-) Admitir la solicitud de tutela presentada por **Diana Milena Mancilla Sauri** contra la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena**.
 - 2.-) Negar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.
 - 3.-) Notifíquese la admisión de la tutela al Dr. Jairo Arturo Saade Urueta en su calidad de Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, rinda un informe detallado de la relación con los hechos de la presente demanda y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
 - 4.-) Se ordena vincular y notificar la presente tutela a todas las personas inscritas en el concurso de provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Para ello se ordena al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa les notifique el contenido de este auto y del escrito de tutela presentado por Diana Milena Mancilla Sauri, en su página web, al día siguiente de la notificación del presente proveído para que a bien lo considere se haga parte dentro del presente trámite tutelar y se pronuncie de conformidad.
 - 5.-) Se ordena vincular y notificar la presente tutela a la Unidad Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que se pronuncie sobre los hechos que sustentan la demanda de tutela presentada.
 - 6.-) Téngase como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante-
 - 7.-) Solicítese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, informe si la actora anexó documentos al momento de su inscripción, en caso positivo señalar cuales y expedir copias de ellos.
- Igualmente se solicita nos remita copia de la convocatoria CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, para el concurso de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios
- 8.-) igualmente, notifíquese a la accionante.
- Notifíquese y cúmplase.

Atentamente,


ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA

Secretaria